

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER, MELCHOR OCAMPO,

ESTADO DE MÉXICO.

EL DERECHO DE LAS MUJERES MELCHOROCAMPENSES

A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Contenido

Presentación.....	2
Antecedentes.....	3
Marco	
Jurídico.....	4
Organigrama	13
De la Titular de la Dirección.....	13
De la Coordinación	16
De la Abogada.....	17
De la Trabajadora Social.....	18
De la Criminóloga.....	19
De la Psicóloga.....	20
Del personal Administrativo	21
Glosario.....	23

PRESENTACIÓN

El presente manual tiene como propósito establecer de forma clara y precisa las atribuciones y funciones que tienen los servidores públicos que integran la Dirección de la Mujer, instrumento que nos permite convertir los objetivos, planes y programas de gobierno, en acciones y resultados concretos, encaminados siempre a dar atención a las demandas de la población.

Por lo anterior, se desglosa tanto de forma departamental como funcional, así como determinar y precisar cada una de las funciones encomendadas a cada integrante de la dirección con el objeto de evitar duplicidades en funciones, detectar omisiones y deslindar responsabilidades.

De igual manera, busca auxiliar la ejecución correcta de las responsabilidades del personal, propiciar la coordinación y uniformidad en el trabajo.

Parte importante de en el pleno desarrollo administrativo, es la realización y/o actualización de sus manuales de organización y procedimientos; documentos que contienen la información básica de organización de la dependencia, su funcionamiento interior, objetivos y facultades y procedimientos, y que su vez, constituye una herramienta útil para el desempeño de las funciones del personal que labora dentro de la unidad administrativa; además de servir como fuente de información y orientación para los ciudadanos interesados en conocer la organización interna de la dependencia municipal.

El presente manual de organización contiene la visión, misión y estructura orgánica básica autorizada de la dependencia, así mismo especifica los objetivos que pretenden alcanzar y las funciones de esta, y corresponde a las atribuciones contenidas en el Reglamento Interior de Administración del Gobierno Municipal de Melchor Ocampo vigente.

ANTECEDENTES

El ayuntamiento de Melchor Ocampo cuenta con la Dirección de la Mujer desde el año 2022, año en que por acuerdo de cabildo se aprobó la creación de dicha dependencia y pasó a ser una dependencia que se desprende directamente de la Presidencia Municipal.

Por lo anterior, en esta administración dispuesto en el Bando Municipal 2022, se describe una estructura orgánica del ente administrativo de la Dirección de la Mujer con ello se clarifica una estructura funcional que contiene tanto los objetivos, funciones, niveles de responsabilidad y el marco jurídico que regula su actuación, cuya naturaleza es enunciativa más no limitativa, de las áreas que estructuran esta área.

Así mismo, en atención a la Agenda 2030 aprobada en 2015 por los Estados que forman parte de las Naciones Unidas, ha sido adoptada como el documento guía que a través de 17 objetivos y 169 metas logre guiar a los países firmantes, incluido México, a transitar hacia un mundo más justo en el que se prioricen los tres pilares del desarrollo sostenible: el económico, el social y el medioambiental., en la cual en el Objetivo 5 de la mencionada agenda determina que la Igualdad de Género.

Por lo que la creación de la instancia y su reconocimiento ante el cabildo fue fundamental en su momento, y se vuelve indispensable como paso siguiente, por lo que por medio de este Manual de Organización la dota de las herramientas necesarias para su adecuada operación y que el proceso de institucionalización trascienda en sus funciones, atribuciones y recursos.

MARCO JURÍDICO

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW (1981)
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Acuerdo Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres.
- Ley General Desarrollo Social.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México.

- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas en el Estado de México
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México.
- Bando Municipal 2022 de Melchor Ocampo, Estado de México.
- Reglamento de la Dirección de la Mujer del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México
- Manual General de Organización de Melchor Ocampo, Estado de México.

ATRIBUCIONES DECLARACIÓN DE BEIJING.

9. Garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

26. Promover la independencia económica de la mujer, incluido su empleo, y erradicar la carga persistente y cada vez mayor de la pobreza que recae sobre las mujeres, combatiendo las causas estructurales de esta pobreza mediante cambios en las estructuras económicas, garantizando la igualdad de acceso a todas las mujeres,

incluidas las de las zonas rurales, como agentes vitales del desarrollo, a los recursos productivos, oportunidades y servicios públicos;

35. Garantizar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los recursos económicos, incluidos la tierra, el crédito, la ciencia y la tecnología, la capacitación profesional, la información, las comunicaciones y los mercados, como medio de promover el adelanto de las mujeres y las niñas y la potenciación de su papel, incluso mediante el aumento de su capacidad para disfrutar de los beneficios de la igualdad de acceso a esos recursos para lo que se recurrirá a, entre otras cosas, la cooperación internacional;

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ).

Artículo 7. Los estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE VIOLENCIA.

Artículo 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I.- Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II.- Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III.- Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV.- Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- V.- Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI.- Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII.- Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;
- VIII.- Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX.- Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y XI.- La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que

les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 54.- Corresponde a los municipios, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:

I.- Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal, así como con el mecanismo.

II.- Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas;

III.- Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;

IV.- Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención, así como el estricto cumplimiento en la ejecución de los Protocolos de Actuación Policial.

V.- Expedir las disposiciones jurídicas municipales encaminadas a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en su ámbito territorial;

VI.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y

Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mismo que será remitido al Sistema Estatal y a la Legislatura del Estado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal para los efectos conducentes;

VII.- Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres, a las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia, en los términos de la presente Ley;

VIII.- Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la Ley;

IX.- Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;

X.- Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las víctimas de violencia garantizando que la atención a las mujeres y niñas indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;

X Bis. Crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

XI.- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

XII.- Realizar, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y sobre la prevención atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;

XIII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

y XIV.- Conformar y garantizar la especialización y actualización constante de células de

reacción inmediata, así como de células para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas dentro de su territorio de conformidad con los protocolos que al efecto se emitan.

XV.- Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de género.

XVI.- Crear, operar y mantener actualizada una página web de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que se ofrecen por parte del municipio en materia de violencia de género y atención a víctimas.

XVII.- Proporcionar a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana información actualizada sobre las zonas delictivas consideradas como de alto riesgo y datos verídicos en el llenado del Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM).

XVIII.- Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables.

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 29.- Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;

II.- Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

III.- Elaborar el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

IV.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

V.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y

VI.- Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

XXIII.- Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Asimismo, los ayuntamientos deberán formular, ejecutar, remitir y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las Estrategias respectivas, en los términos previstos por

las disposiciones aplicables.

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

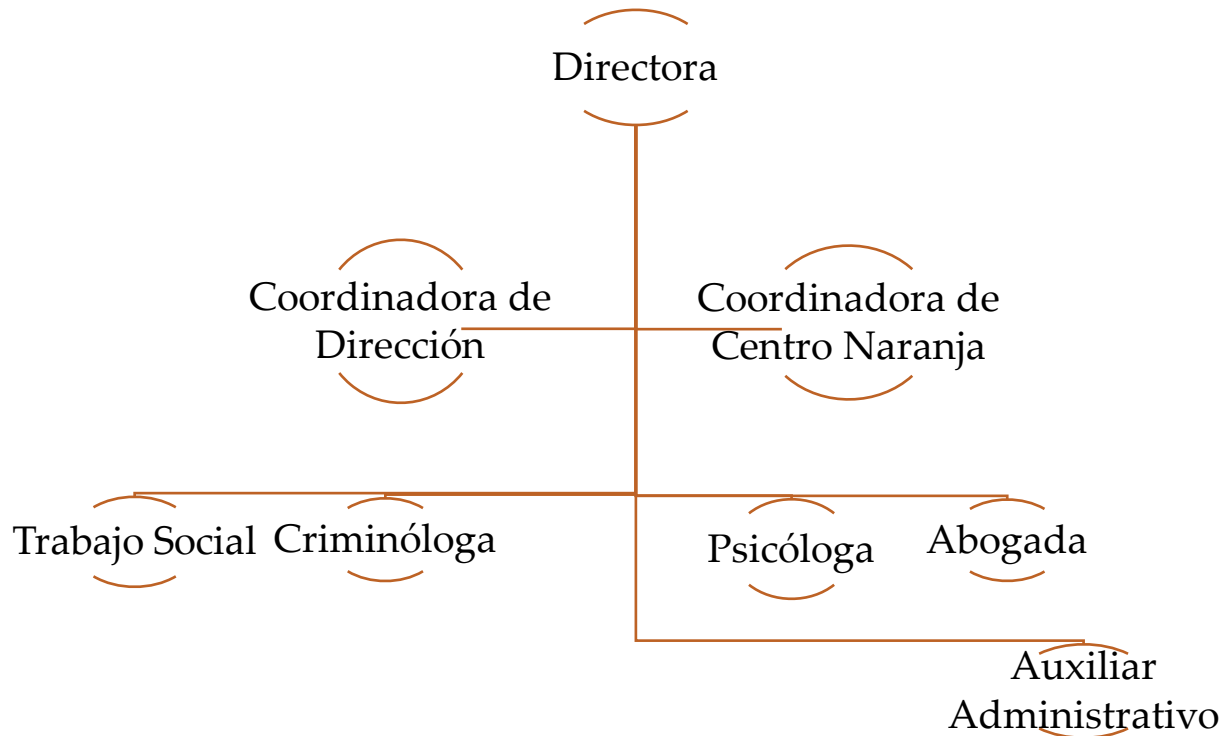
Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a) La atención integral de la mujer con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; mediante la creación del Instituto Municipal de las Mujeres y, en su caso, albergues para tal objeto.

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- X.- Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

ORGANIGRAMA



De la Titular de la Dirección

Ser mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;

Estudios mínimos de licenciatura;

Conocimientos en materia de género, de lo contrario deberá capacitarse y sensibilizarse en la materia de un modo comprobable;

No estar inscrita en el Registro de Deudores(as) Alimentarios Morosos,

No estar inhabilitada para ocupar un cargo público; y

No contar con actas o procedimientos penales o administrativos iniciados en su contra por acoso u hostigamiento sexual o laboral.

La titular de la Directora de Atención a la Mujer será designada a propuesta del o de la Presidenta(e) Municipal, su nombramiento recaerá invariablemente en una mujer, aunque pueden existir excepciones, siempre y cuando cumpla con lo mínimo mencionado en el artículo 10° del presente ordenamiento.

Conciérne a la titular de la Dirección de Atención a la Mujer, la representación, el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia, para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias; así mismo, podrá delegar a servidoras o servidores públicos subalternos algunas de las facultades que le otorga el presente reglamento, sin perjuicio de su ejercicio directo; de igual manera.

La titular de la Dirección de Atención a la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar a la Dirección de Atención a la Mujer a nivel Federal, Estatal y Municipal;
- Disponer de manera eficiente y eficaz los recursos materiales y humanos;
- Elaborar sus Manuales de Organización y Procedimientos, así como mantenerlos en constante actualización;
- Notificar al o a la Presidenta(e) Municipal de manera trimestral, los avances del cumplimiento de sus programas de trabajo de acuerdo con el Presupuesto a Base de Resultados Municipal (PBRM);
- Generar acciones y Programas con el propósito de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres el municipio, de acuerdo con la Política Federal y Estatal; Contribuir con el Gobierno Federal a través del Instituto Nacional de las Mujeres, en los Programas y Acciones del

Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

- Promover la Instalación del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de conformidad con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;
- Promover la Instalación de la Unidad de Género como un órgano de consulta y asesoría al interior de la administración, así como institucionalizar una política pública transversal con perspectiva de género en el Gobierno del Estado de México. Su propósito es alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, incorporando políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno.
- Impulsar la creación en el municipio, de un refugio seguro o una casa de emergencia para las mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia;
- Impulsar la mejora del Centro Naranja para atender de forma integral la atención de violencia a la mujer, niñas, niños y adolescentes.
- Concertar Convenios de Colaboración, con las Instancias Federales, Estatales y Municipales, que permitan obtener los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- Ser representante del municipio ante la Secretaría de la Mujer y el Instituto Nacional de las Mujeres;
- Proporcionar por escrito las y los integrantes del Ayuntamiento, toda vez que se le requiera información;
- Acudir a las reuniones de trabajo cuando se requiera a convocatoria de quienes integran el Ayuntamiento;

- Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento, así como, las demás disposiciones legales aplicables a la materia; y
- Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones o le encomiende el o la Presidenta (e) Municipal.

De La Coordinación de la Dirección

Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y desarrollo de los programas a cargo de la Dirección de la Mujer, así como coordinar y evaluar la operación y las acciones encomendadas

Funciones principales:

- Apoyar a la Directora en la instrumentación del programa de capacitación y sensibilización en la temática de perspectiva de género a todo el personal que labora en el Ayuntamiento, como parte de la política nacional y estatal de Igualdad y no discriminación,
- Contribuir operativamente en la promoción y concertación de acciones con los sectores público, social y privado para avanzar hacia la igualdad entre mujeres y hombres Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia en coordinación con integrantes del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una vida libre de violencia, en concordancia con las políticas nacionales, estatales y municipales correspondientes.
- Colaborar con las áreas, direcciones, organismos y unidades administrativas del Ayuntamiento la elaboración de planes y programas o proyectos relevantes para las mujeres;

- Dar seguimiento a los procesos y tramites iniciados en la Dirección, generando un reporte trimestral del estado que guardan los mismos, el cual deberá ser proporcionado a su superior inmediato jerárquico.
- Auxiliar a la Directora en el desarrollo de las actividades que se le indique para el buen desempeño de la Dirección.
- Las demás que le sean conferidas y atribuidas por la directora y de la presidenta (e) municipal, en el cumplimiento de sus atribuciones.

De la Coordinación del Centro Naranja

- Dar seguimiento a los procesos y tramites iniciados en la Dirección, generando un reporte trimestral del estado que guardan los mismos, el cual deberá ser proporcionado a su superior inmediato jerárquico.
- Auxiliar a la Directora en el desarrollo de las actividades que se le indique para el buen desempeño de la Dirección y del Centro Naranja.
- Las demás que le sean conferidas y atribuidas por la directora y de la presidenta (e) municipal, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

De la Abogada

Misión del puesto: Brindar orientación y asesoría a las usuarias que soliciten el servicio, así como coadyuvar en la instrumentación y coordinación de acciones en el programa: El derecho de las mujeres melchorocampenses a una vida libre violencia.

Funciones principales:

- Coadyuvar a la integración, coordinación e instrumentación de acciones y programas de prevención jurídica, que impulsen el desarrollo integral de las mujeres y niñas.

- Coadyuvar a la realización de acciones de coordinación interinstitucional para prevenir y erradicar la violencia familiar y garantizar el respeto a los derechos de las mujeres.
- Desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las actividades.
- Brindar orientación, asesoría y asistencia jurídica a las personas que asistan a los módulos itinerantes solicitando el servicio.
- Revisar, analizar y aplicar en el desempeño de su trabajo los instrumentos legales internacionales, nacionales y locales relacionados con las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- Elaborar los informes de actividades.

Requerimientos del puesto:

Escolaridad: Lic. en Derecho Especialidad en materia: preferente familiar o penal.

Experiencia mínima 3 años

Conocimientos de derecho, género, legislación, justicia, trabajo en equipo, manejo de grupos.

Habilidades en asertividad, comunicación efectiva, alta autoestima, responsabilidad, liderazgo, alta tolerancia a la frustración, actitud afable y cortés.

De la Trabajadora social

Título del puesto: Trabajadora social

Misión del puesto: Brindar asistencia a las mujeres que vivan una situación de crisis familiar y que requieran de atención social.

Funciones principales:

- Coadyuvar a la realización de acciones de coordinación interinstitucional para prevenir y erradicar la violencia familiar y garantizar el respeto a los derechos de las mujeres.
- Desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las actividades.
- Coadyuvar en la integración, atención integral y seguimiento de los casos de mujeres en situación de violencia
- Canalizar a las personas que requieran de tratamiento especializado a las instancias correspondientes.

Requerimientos del puesto:

Escolaridad: Lic. en trabajo social Especialidad en técnicas de asistencia social

Experiencia mínima 3 años

Conocimientos en género, violencia familiar, maltrato infantil, desarrollo comunitario, etc.

Habilidades en asertividad, comunicación efectiva, alta autoestima, responsabilidad, liderazgo, alta tolerancia a la frustración, actitud afable y cortés.

De la Criminóloga/Criminalista

Título de puesto: Criminóloga

Misión del puesto: Fortalecer las habilidades jurídicas, técnicas y procedimentales para realizar con la debida diligencia la atención de los delitos de género, incorporando la perspectiva de género, el enfoque interseccional y de derechos humanos.

Funciones principales:

- Brindar orientaciones y asesorías para la atención, detección y evaluación de riesgo a mujeres víctimas de violencia.
- Detectar lesiones como resultado de la violencia física de la cual son víctimas las mujeres.
- Canalizar a las personas que lo requieran, al área de prevención al delito para garantizar los derechos humanos de las mismas, a fin de ser atendidas de manera pronta y oportuna por las instancias ejecutorias en materia de delitos por violencia de género.
- Implementar medidas para prevenir y erradicar los temas de violencia contra las mujeres.
- Desarrollar e impartir en el ámbito educativo y social, cursos – talleres en materia de violencia y prevención de la misma.
- Las demás que sean conferidas y atribuidas por sus superiores, en cumplimiento de sus atribuciones.

Requerimiento del puesto:

Escolaridad: Lic. en criminalística/ criminología

Especialidad: Atención e investigación de los delitos de género.

Experiencia mínima: 3 años.

Conocimientos en violencia de género, atención a víctimas de delitos, derechos humanos, justicia, actuación pericial, prevención.

Habilidades en asertividad, comunicación afectiva, alta autoestima, responsabilidad, liderazgo, actitud afable y cortés, tolerancia a la frustración.

De la Psicóloga

Título del puesto: Psicóloga

Misión del puesto: Brindar un espacio de contención y apoyo a las mujeres que viven una situación de violencia.

Funciones principales:

- Desarrollar el programa de intervención de crisis en cada una de las personas que asistan a solicitar el servicio.
- Brindar tratamiento psicológico a las usuarias que así lo requieran.
- Canalizar a las mujeres que requieran de tratamiento psicológico a las instancias correspondientes.
- Desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las actividades.
- Coadyuvar a la realización de acciones de coordinación interinstitucional para prevenir y erradicar la violencia familiar y garantizar el respeto a los derechos de las mujeres.
- Coadyuvar en la integración, coordinación e instrumentación del programa estatal de prevención y atención integral de la violencia familiar.

Requerimientos del puesto:

Escolaridad: Lic. en Psicología

Especialidad en técnicas de intervención en crisis. Experiencia mínima 3 años

Conocimientos en psicoterapias breves y de emergencia, terapia de pareja, terapia de grupos, género, violencia de género, maltrato infantil, etc.

Habilidades en asertividad, comunicación efectiva, alta autoestima, responsabilidad, liderazgo actitud afable y cortés.

Del Personal Administrativo

Su principal función radicarán, en llevar a cabo todas aquellas funciones, labores o actividades administrativas, manuales o de campo que la misma dirección requiere para su correcto funcionamiento; por lo tanto, el perfil para este puesto deberá de ser con cuando menos conocimientos en un 80% de Office, con instrucción preparatoria, conocimiento o manejo de redes sociales y actitud de servicio. El personal administrativo deberá coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y desarrollo de los programas a cargo de la Dirección de la Mujer y auxiliando en el desarrollo de las actividades que se le indique para el buen desempeño de la Dirección. Así como las demás que le sean conferidas y atribuidas por la directora y/ o de la presidenta municipal, esto siempre en el cumplimiento cabal de sus atribuciones.

Glosario

Acciones afirmativas o positivas. - Conjunto de medidas destinadas a corregir las diferencias de trato social entre hombres y mujeres. La ONU sostiene que la adopción de medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer, nunca podrá considerarse como un acto discriminatorio hacia los hombres.

Ámbitos: Familiar, Laboral, Docente, en la comunidad y en las Instituciones Públicas y Privadas. (Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre De Violencia, Ley publicada en el Periódico Oficial, No. 127, del jueves 20 de septiembre de 2007).

Androcentrismo. - Es tomar al hombre como medida de todas las cosas; se da cuando un estudio, análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, presentando la experiencia y las necesidades de los hombres como centrales a la experiencia humana (como válida para ambos sexos) y por tanto la única relevante, la única importante (Ferro).

Arquetipos. - Modelos referenciales primarios, originales, que sirven de modelo al entendimiento y a la voluntad de las personas, por ejemplo: parirás con dolor, ganarás el pan con el sudor de tu frente.

Asesoría legal. - Proporcionar información legal, específica y personalizada, a personas que plantean problemas legales concretos.

Asistencia legal. - Prestar servicios jurídicos para el análisis de casos específicos de problemas legales e incluye la elaboración, presentación y seguimiento de denuncias, querellas y demandas

Atención. - Conjunto de acciones y servicios especializados de índole social, médica, psicológica, jurídica, de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia que puede ser integral, jurídica, médica y psicológica.

Condición de la mujer. - Factores y mecanismos sociales, económicos y culturales que mantienen a la mujer en una situación desventajosa y subordinada en relación con el hombre (Ruta, CMF y Género).

Discriminación. - Según la ONU, es la distinción, exclusión o preferencia que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El valor del trabajo. - No obstante, su importancia, al trabajo reproductivo –se refiere a las estrategias de sobrevivencia familiar que regularmente hacen las mujeres: transmisión de la cultura, crianza y cuidado de infantes, procuración alimenticia y de salud, administración de recursos, entre otros- no se le da el mismo valor que al productivo, lo que se refleja en el hecho de que no se le reconoce como trabajo real. Se considera que las mujeres no trabajan cuando su trabajo no genera ingresos (Carbajal y Barrón, 1998).

Empoderamiento. - Término acuñado por los movimientos feministas y de mujeres para descubrir el proceso de toma de consciencia de género, su consecuente toma de posición con respecto al poder ejercido por las sociedades patriarcales y el accionar personal y colectivo, para apropiarse y asumir el ejercicio del poder, entendido como “poder hacer” (Ruta, CMF y Género).

Estereotipo. - Modelo referencial histórico temporal, imagen mental muy simplificada (por lo general) de alguna categoría de personas, institución o acontecimiento, que es compartida en sus características esenciales por un gran número de personas con carácter inmutable. Frecuentemente los estereotipos van

acompañados de prejuicios, esto es, de una predisposición favorable o desfavorable hacia cualquier miembro de la categoría en cuestión (Tajfel, 1977).

Estereotipos de género. - También son referidos como estereotipos sexuales y reflejan las creencias populares sobre las actividades, los roles, rasgos, características o atributos que caracterizan y distinguen a los hombres de las mujeres.

Equidad. - Su acepción está vinculada totalmente al ámbito de la justicia: equidad es la cualidad de los fallos, juicios o repartos en que se da a cada persona según corresponda a sus méritos o deméritos (CONMUJER 1999).

Familia. - Conjunto de dos o más personas que viven o hayan vivido juntas, con lazos de consanguinidad, de afinidad, civil o de confianza; donde se desarrollen las funciones de subsistencia, afecto, protección y socialización.

Feminidad. - Asociada a la reproducción biológica y cultural y a los cuidados, se sitúa en el espacio y en el acto doméstico y privado, implica la imposibilidad de generar un programa de vida personal y social autónomo, ya que está supeditada a los intereses de la familia (Arrufat y Gil).

Género. - Conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual. A este concepto se le ha dado un uso equivocado y se ha reducido a un concepto asociado con el estudio de aspectos relativos a las mujeres. Es importante señalar que el género afecta tanto a hombres como a mujeres, que la definición de feminidad se hace en contraste con la de masculinidad, por lo que el género se refiere a aquellas áreas – tanto estructurales como ideológicas- que comprenden relaciones entre los sexos (CONMUJER, 1999)

Generador de la violencia. - aquella persona que por acción u omisión ejerce directa o indirectamente agresiones físicas, psicológicas, emocionales, sexuales, sociales o patrimoniales.

Intervención en crisis. - Formas de intervención terapéutica de corta duración y objetivos limitados centrados en la resolución preventiva de una desorganización psicológica, asumidamente causada por la acción de estresores importantes y/o psicológicamente significativos al actuar sobre la persona que se encuentra en estado de vulnerabilidad psicológica (Sánchez 1991).

Masculinidad. - Asociada a la reproducción y creatividad, se sitúa en el espacio y en el acto público y privado, implica la posibilidad de generar un programa de vida personal y social autónomo, domina el lenguaje (medio para dar cuenta de la realidad y construir el pensamiento (Arrufat y Gil).

Orientación legal. - proporcionar información legal en lo general a personas interesadas en los temas legales.

Orientación psicológica. - Es una ayuda profesional que se brinda a aquellas personas que por alguna circunstancia no pueden dar una respuesta adecuada a una situación que les desorganice, como crisis familiares, laborales, escolares, etc. y comienzan a sentir ansiedad u otros síntomas molestos.

La orientación psicológica es de carácter preventivo y se aplica cuando la problemática o situación es más bien circunstancial y sus efectos sobre el funcionamiento psicosocial de la persona no han adquirido una connotación de cierta cronicidad o de estabilidad (Small y BellaK).

Prevención. - Conjunto de acciones orientadas a evitar que se presente la violencia familiar, limitar el daño o que afecte a otras personas y que puede ser de cualquiera de las siguientes:

- a) Primaria: acciones de educación, orientación, información y difusión encaminadas a evitar que se presente el problema;
- b) Secundaria: acciones encaminadas a limitar el daño, detección temprana, diagnóstico oportuno y manejo adecuado; y
- c) Terciaria: acciones encaminadas a evitar que el problema afecte a otros miembros de la familia y la comunidad, así como el manejo de las consecuencias e incluye la rehabilitación

Patriarcado. - Es el poder de los padres: un sistema familiar, social, ideológico y político mediante el cual los hombres, por la fuerza, usando la presión directa o por medio de símbolos, ritos, tradiciones, leyes, educación, el imaginario popular o inconsciente colectivos, determinan qué funciones pueden desempeñar las mujeres (Ferro).

Perspectiva de género. - Herramienta de análisis que nos permite identificar las diferencias entre hombres y mujeres para establecer acciones tendientes a promover situaciones de equidad (CONMUJER 1999).

Receptor de la violencia. - aquella persona que por acción u omisión recibe directa e indirectamente agresiones físicas, psicológicas, emocionales, sexuales, sociales y patrimoniales.

Registro. - Sistema de datos, derivados de los casos de violencia familiar que sean atendidos por cualquier persona física o moral que preste servicios en la materia.

Rol. - Conjunto de expectativas acerca de los comportamientos sociales considerados apropiados para las personas que poseen un sexo determinado (CONMUJER 1999).

Sexo. - Se refiere a las diferencias biológicas entre el macho y la hembra de la especie, tratándose de características naturales e inmodificable (CONMUJER, 1999).

Sexismo. - Es la discriminación que se hace de alguno de los dos sexos invalidando las capacidades y actitudes del otro (Ferro)

Seguimiento. - Conjunto de acciones tendientes a evaluar y dar continuidad a los servicios de apoyo a las personas en situación de violencia familiar.

Violencia. - Es el conjunto de comportamientos de alguien que utiliza abusivamente el poder para lograr dominio y control sobre otra persona, quitándole poder personal, anulándola, forzándola, limitándola. Busca someterla y lograr obediencia provocando daño al atentar sobre su cuerpo, su mente, su autonomía, su dignidad, su privacidad o su libertad (Bonino).

Violencia de género. - Es todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada (Bonino).

Violencia contra la mujer. - Es todo acto de fuerza física o verbal o privación amenazadora para la vida, dirigida al individuo, mujer o niña, que cause daño físico o psicológico, humillación o privación arbitraria de la libertad y que perpetúe la subordinación femenina (Convención de Belém Do Pará).

Violencia familiar. - Acto de poder u omisión, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica, sexual o

patrimonialmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido o por matrimonio, concubinato o relación de hecho y que tiene por efecto causar daño (NOM-190).

Violencia Psicológica: el proveniente del acto u omisión que trascienda a la integridad emocional o la estabilidad psicológica de la mujer, que causen a la usuaria depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima e incluso, el suicidio, en base al dictamen emitido por los peritos en la materia;

(Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre De Violencia, Ley publicada en el Periódico Oficial, No. 127, del jueves 20 de septiembre de 2007)

Violencia Física: El acto que causa daño corporal no accidental a la mujer, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia; (Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre De Violencia, Ley publicada en el Periódico Oficial, No. 127, del jueves 20 de septiembre de 2007)

Violencia Sexual: El acto que degrada o daña la sexualidad de la usuaria; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la mujer, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia: (Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, Ley publicada en el Periódico Oficial, No. 127, del jueves 20 de septiembre de 2007)

Violencia Patrimonial: La acción u omisión que dañe intencionalmente el patrimonio de la mujer o afecte la supervivencia de la usuaria; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos

económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes; y(Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre De Violencia, Ley publicada en el Periódico Oficial, No. 127, del jueves 20 de septiembre de 2007)

Violencia Económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la usuaria, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, o la percepción de un salario menor por igual trabajo en un mismo centro laboral. (Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre De Violencia, Ley publicada en el Periódico Oficial, No. 127, del jueves 20 de septiembre de 2007).